

Dec. No. 1399, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1399

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación de Ebanistas de Puerto Plata”, que tiene su domicilio en el Municipio de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de mayo de 1983.

b) “Sociedad de Agencias de Viajes Autorizadas” (SAVIA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 23 de junio de 1983.

c) “Agrupación de Abogadas Dominicanas” (A.D.A.D.), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 29 de junio de 1982.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1400, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Santiago, para ser destinadas a las instalaciones que servirán para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1400

CONSIDERANDO que durante el mes de julio de 1986, se celebrarán en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe;

CONSIDERANDO que para la construcción de las instalaciones que servirán para la celebración de dichos Juegos, es necesario la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos donde se edificarán dichas instalaciones;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de las instalaciones que servirán para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos detalladas a continuación: